



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

APROBACIÓN:	Texto definitivo aprobado por el Pleno de 2 de noviembre de 2005
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 276, de 2 de diciembre de 2005

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS DISTRITOS Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

.....

Las recientes modificaciones legislativas acaecidas fundamentalmente en lo que respecta a la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, así como la reivindicación de las mayores ciudades españolas que han venido reclamando un régimen jurídico que les permitiera hacer frente a su enorme complejidad como estructuras político-administrativas justifican la adaptación del Reglamento anterior de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Alicante.

En materia de participación ciudadana, y como reza la exposición de motivos de la Ley 57/2003, se establecen unos estándares mínimos que constituyen los mecanismos necesarios para su potenciación: el establecimiento de la necesidad de reglamentos orgánicos en todos los municipios en materia de participación ciudadana, que determinen y regulen los procedimientos y mecanismos adecuados para hacerla efectiva; la aplicación necesaria de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación de forma interactiva, para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, así como para facilitar la relación de trámites administrativos.

En definitiva, los diversos mecanismos participativos creados e impulsados por la Ley colocan a nuestro régimen local en la línea avanzada de promoción de la participación que está adquiriendo cuerpo en todo el continente.

Principalmente se aborda la organización y el funcionamiento de los municipios destinatarios de dicho régimen regulando sus órganos necesarios así como la división territorial en distritos y los mecanismos de participación ciudadana, el Consejo Social de la Ciudad y la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Constituyen los Distritos un instrumento esencial para el desarrollo de políticas de proximidad y participación en los municipios altamente poblados, tanto desde la perspectiva de la desconcentración de funciones como desde la participación ciudadana, se establece su carácter necesario, debiendo además cada ayuntamiento establecer el porcentaje mínimo de sus recursos que deberá gestionarse por Distritos.

A través de este Reglamento de Participación Ciudadana pretendemos recoger los derechos básicos de los alicantinos y alicantinas de cara a su participación e integración con las estructuras administrativas y en la gestión municipal. El Ayuntamiento de Alicante pretende estar más cerca de sus ciudadanos, dar un mayor servicio, tener en cuenta la opinión de los ciudadanos a la hora de tomar decisiones y ofrecer servicios, incorporar las nuevas tecnologías para mejorar el funcionamiento interno y potenciar las relaciones con los ciudadanos en aras a un mejor servicio y una mayor comunicación, eliminando trámites y acercándose al

ciudadano. Promover la gestión desconcentrada y participativa a través de unas Juntas más representativas y con una mayor capacidad de gestión, que dé respuesta rápida a los principales trámites y dudas de los vecinos del distrito, es también uno de los objetivos de esta regulación.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito, contenido y naturaleza

El presente Reglamento establece las normas referentes a las formas, medios y procedimiento de participación de los vecinos, asociaciones de vecinos y organizaciones de carácter sectorial en la gestión municipal y la correspondiente información que tienen que recibir para ello, tanto en el ámbito del municipio como en el de los distritos.

Del mismo modo regula la organización, funcionamiento, competencias y régimen jurídico de las Juntas Municipales de Distrito y otros órganos desconcentrados de conformidad con lo establecido en los artículos 1 al 24 y 69 al 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con los artículos correspondientes del Reglamento Orgánico del Pleno.

El presente Reglamento tiene la naturaleza de orgánico y ha sido dictado teniendo en cuenta los artículos 4.1.a), 70 bis, 128, 131 y 132 de la Ley 7/85, tras su modificación por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Artículo 2.- Objetivos

El Ayuntamiento, a través del presente Reglamento, pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Facilitar la más amplia información acerca de sus actividades, obras, servicios, proyectos y programas.
- b) Facilitar y promover la participación de los vecinos y organizaciones que los agrupan en la gestión municipal, sin perjuicio de las facultades de decisión de los correspondientes órganos municipales.
- c) Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el Artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- d) Fomentar la vida asociativa en la ciudad, sus barrios y partidas.
- e) Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios, distritos y partidas del término municipal.
- f) Crear y regular los Distritos

TÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

CAPÍTULO I

Del derecho a la información

Sección Primera *Del derecho a la información*

Artículo 3.- Derecho general de información y medios

El Ayuntamiento informará a la ciudadanía de su gestión y de la de sus órganos desconcentrados, a través de

los medios de comunicación social y mediante la edición de libros, boletines, revistas, folletos y bandos.

Igualmente, informará por medio de carteles, vallas publicitarias, tabloneros de anuncios, paneles informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios.

La referida información será canalizada a través de los gabinetes de prensa y de publicaciones e imagen de Alcaldía.

El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante la implantación de una página web que permita:

- 1) Facilitar las gestiones con la Administración Local.
- 2) Mejorar la transparencia de la Administración incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.
- 3) Potenciar la relación entre administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de los ciudadanos.
- 4) Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
- 5) Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.

Artículo 4.- Observatorio ciudadano

El Ayuntamiento creará un Observatorio urbano con la finalidad de conocer y analizar la evolución de la calidad de vida en el municipio de Alicante, a través del seguimiento de una serie de indicadores que el Ayuntamiento determine reglamentariamente.

Artículo 5.- Derecho de los ciudadanos al acceso a los archivos y registros municipales

Los ciudadanos tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros municipales, para informarse de las actividades y los asuntos relativos a las competencias municipales, acreditando un interés sobre los mismos. La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General del Ayuntamiento.

El acceso a la información tendrá lugar en el plazo máximo de un mes desde su solicitud, debiendo ser comunicada la fecha de acceso a la misma con, al menos, dos días de antelación.

El retraso en el cumplimiento del tiempo establecido deberá estar motivado y habrá de comunicarse por escrito al interesado. La imposibilidad de acceso sólo podrá ser justificada por razones legales o de fuerza mayor.

Artículo 6.- Derecho de los ciudadanos a conocer el estado de la tramitación de sus expedientes

Los ciudadanos tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar. El mismo derecho a obtener información y orientación les corresponderá respecto a los procedimientos en los que se establezca un período de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otras, a fin de poder formular alegaciones.

Artículo 7.- Derecho a la información de los distritos y de las entidades incluidas en el Registro Municipal de Entidades

Los distritos y las entidades incluidas en el Registro Municipal de Entidades, podrán solicitar información sobre asuntos que les afecten directamente, bien sea por razón de la materia o por su ámbito territorial de actuación. La petición de información se solicitará mediante escrito dirigido al órgano competente, el cual, en el plazo máximo de quince días, atenderá la petición o dictará, por escrito, resolución en la que justifique la denegación o la demora.

Las juntas de Distrito podrán, además, recabar información directamente a los diferentes servicios municipales. La petición de información se solicitará mediante escrito dirigido al órgano competente, el cual, en el plazo máximo de quince días, atenderá la petición o dictará, por escrito, resolución en la que justifique la denegación o la demora.

Con la antelación suficiente, serán remitidos a los distritos, el orden del día y copia de las actas del Pleno, Junta de Gobierno Local, comisiones de Pleno y organismos autónomos o entidades de carácter municipal, así como el índice de entradas del Registro General.

Artículo 8.- Servicio Municipal de Información y Atención al Ciudadano

En los locales de los distritos se prestará un servicio municipal de información y atención al ciudadano.

En estas oficinas se dará información administrativa, orientación sobre la organización municipal, sobre los fines, competencias y funcionamiento de los órganos y servicios municipales, información sobre los recursos existentes, así como sobre las actividades y acuerdos municipales.

Las oficinas de información y atención al ciudadano canalizarán las sugerencias y reclamaciones que los vecinos quieran realizar, sin perjuicio de la utilización de otras vías para su presentación.

Artículo 9.- Red informática cívica

En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un forum o red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en la ciudad.

Artículo 10.- Firma electrónica

El Ayuntamiento fomentará el empleo de la firma electrónica de conformidad con la normativa legal vigente, dentro del proceso de modernización de las administraciones públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los ciudadanos.

Artículo 11.- Publicidad de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento y de los distritos

Para la información de los vecinos en general, las convocatorias y orden del día del Pleno del Ayuntamiento y de los distritos se transmitirán a los medios de comunicación del Municipio y serán publicadas en la página web del Ayuntamiento de Alicante.

Artículo 12.- Difusión personalizada

Cuando circunstancias de interés general lo aconsejen, bien de oficio o a propuesta de los distritos o del Consejo Social de la Ciudad de Alicante y previa conformidad del órgano municipal competente, podrán remitirse directamente a todos los ciudadanos residentes en el Municipio, en un distrito o en un barrio o de una determinada edad o característica relevante, los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los medios municipales.

Sección Segunda

Del derecho a la participación en órganos de gobierno municipal

Artículo 13.- Información especial

1. Cuando los temas se consideren de especial trascendencia, los períodos establecidos en la legislación vigente para información pública podrán ser ampliados y complementados con otros medios o procedimientos de información y difusión, por iniciativa de la Corporación o a instancia de los distritos. En este último caso, la petición se presentará por escrito y dentro del plazo legal de información pública y deberá ser atendida o denegada, mediante resolución motivada, en el plazo de siete días a partir de la solicitud, siempre que esté vigente el plazo inicialmente establecido.

2. Las juntas de distrito podrán solicitar la asistencia a los locales de las mismas, de los concejales-delegados, para informar a las entidades que representan, de asuntos de su competencia y que afecten al distrito.

3. Las entidades inscritas en el Registro Municipal podrán solicitar, a través de su correspondiente Distrito, la asistencia a los locales del mismo de los concejales-delegados, en los casos descritos en el apartado anterior.

Artículo 14.- Intervención ante otros órganos colegiados municipales

1. Cuando alguna de las entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reconocidas por el Ayuntamiento, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día, en cuya tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, o cuyo objeto afectara directa o especialmente a su ámbito territorial, deberá solicitarlo del Presidente del Pleno.

2. La solicitud se efectuará por escrito, con veinticuatro horas de antelación como mínimo, a la de la señalada para la sesión, en la Secretaría General del Pleno.

3. El Presidente, oída en su caso la Junta de Portavoces, resolverá sobre lo solicitado. Si se autoriza la intervención, la sesión del Pleno se interrumpirá para que la Entidad a través de un único representante exponga, antes del debate de la propuesta incluida en el orden del día, lo que estime conveniente en relación con el asunto, durante el tiempo que la Presidencia hubiere fijado.

CAPÍTULO II

Del derecho de petición

Artículo 15.- Titulares y objeto del derecho de petición

El derecho de petición podrá ser ejercido, de forma individual o colectiva por cualquier persona que desee solicitar información o aclaración sobre las actuaciones del Ayuntamiento, en los términos y con el alcance previsto en la normativa de desarrollo del artículo 29 de la Constitución.

No son objeto de derecho de petición, ni se podrán admitir peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título específico, diferente al derivado de este derecho fundamental, ni las que hagan referencia a materias para las cuales el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico distinto al del derecho de petición.

Artículo 16.- Forma de ejercitarlo

El ejercicio del derecho de petición se ajustará a lo regulado por la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición. El órgano o autoridad municipal a la que vaya dirigida la petición deberá acusar recibo de la misma en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a su recepción.

CAPÍTULO III

Del derecho de iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público

Artículo 17.- Concepto y ejercicio

Se regulará según lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Alicante, aprobado definitivamente el 26 de abril de 2005.

Artículo 18.- Concepto

La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación en la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia municipal y de interés público, a cuyo fin aportarán medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Artículo 19.- Aportación municipal

El Ayuntamiento, directamente o a través de los distritos, destinará anualmente una partida para sufragar aquellas actividades que se realicen por iniciativa ciudadana.

Artículo 20.- Procedimiento

1. Cualquier persona o grupo de personas físicas o jurídicas podrá plantear una iniciativa.
2. Recibida la iniciativa en el órgano correspondiente, se abrirá un período de información por espacio de un mes.
3. Corresponderá a la Junta de Distrito informar sobre la iniciativa ciudadana, siempre y cuando el alcance de la iniciativa se circunscriba al Distrito.
4. Cuando excedan del ámbito de actuación de un Distrito se tratará por todas las competentes.
5. La propuesta de resolución será discrecional y atenderá preferentemente al interés público.
6. El Ayuntamiento, directamente o a propuesta de un Distrito, deberá resolver en el plazo de otro mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que termine el plazo de exposición pública.

CAPÍTULO IV

Del derecho de consulta popular

Artículo 21.- Ámbito

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos propios de la competencia municipal que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local, según lo establecido en el artículo 179 del Reglamento Orgánico del Pleno.

Artículo 22.- Garantías mínimas

La consulta popular garantizará:

- a) El derecho de todos los vecinos de Alicante que gocen del derecho de sufragio activo, conforme a la legislación electoral, a ser consultados.
- b) La elección entre las posibles soluciones alternativas con la mayor y más clara información posible.

Artículo 23.- Procedimiento

1. Corresponde al Ayuntamiento realizar, de oficio, los trámites necesarios para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.
2. También podrá solicitar la celebración de consulta popular, previa la adopción de los acuerdos promovidos por iniciativa ciudadana o petición colectiva de un mínimo de firmas de vecinos no inferior al diez por ciento del censo electoral del Municipio. En estos supuestos no serán de aplicación los plazos establecidos en los artículos que regulan las expresadas formas de participación.
3. En lo no previsto en el presente título se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma y, en especial, en la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, Reguladora de las Distintas Modalidades de Referéndum.

CAPÍTULO V

Del derecho de audiencia pública

Artículo 24.- Concepto y ejercicio

La audiencia pública consiste en la presentación pública por parte del Ayuntamiento, y posterior debate entre éste y la ciudadanía, de cuestiones especialmente significativas de acción municipal. Asimismo, constituye un mecanismo para formular propuestas por parte de la ciudadanía. El ámbito de la audiencia pública abarca el Distrito o la Ciudad.

La convocatoria de audiencia pública corresponde al Alcalde o al Concejal-Presidente del Distrito, según que el ámbito de la misma sea un Distrito o la ciudad de Alicante, por propia iniciativa, o a petición del Consejo Social de la Ciudad de Alicante o del diez por ciento de la respectiva población, mediando informe favorable del Consejo Social de la Ciudad de Alicante, dependiendo del ámbito, para temas de carácter monográfico y de especial trascendencia que necesiten una deliberación participativa.

Los solicitantes de audiencia pública deberán presentar escrito razonado en el Registro General del Ayuntamiento, así como una Memoria sobre el asunto a tratar y las firmas recogidas y debidamente autenticadas.

Una vez recibida la documentación, el Alcalde o, en su caso, el Concejal-Presidente del Distrito, convocará la audiencia pública, la cual se celebrará en los treinta días siguientes.

CAPÍTULO VI

Defensa de los derechos de los vecinos: Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

Artículo 25.- Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

Para la defensa de los derechos de los vecinos, existe una Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, cuyo funcionamiento está regulado por su propio Reglamento orgánico.

TÍTULO II

DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO I

Del Registro Municipal de Entidades

Artículo 26.- Inscripción de las entidades: fines, requisitos y efectos

1. Los derechos reconocidos en este Reglamento a las entidades que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía, según el Artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Entidades.

2. Este Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo.

Tal Registro es independiente del General de Asociaciones en el que, asimismo, deben figurar inscritas todas ellas.

3. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Entidades todas aquellas asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sean entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al Régimen General de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, o entidades de carácter fundacional, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- b) Tener el domicilio social en el término municipal de Alicante.
- c) Generar ingresos propios
- d) Tener como objeto alguno de los siguientes fines:
 - 1º Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
 - 2º Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
 - 3º Fomento del deporte.
 - 4º Fomento de la cultura.
 - 5º Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

4. La solicitud de inscripción se presentará en el Registro General del Ayuntamiento.

5. Los datos del Registro Municipal de Entidades estarán a disposición de los órganos municipales.

Artículo 27.- Aportación de documentos para la inscripción y publicidad de sus datos

El registro se llevará en la Concejalía competente de Participación Ciudadana, sus datos serán públicos y las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que tendrán que aportar los siguientes documentos:

- a) Instancia dirigida al Alcalde o a la Alcaldesa solicitando la inscripción.
- b) Estatutos de la entidad.
- c) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o en otros registros públicos.
- d) Certificación literal de los acuerdos que figuren en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que consten los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- e) Domicilio social.
- f) En el caso de asociaciones de vecinos, presentarán delimitación concreta del ámbito territorial que abarca la asociación de vecinos que se pretenda inscribir.
- g) Presupuesto equilibrado del año en curso.
- h) Programa de actividades del año en curso.
- i) Certificación del número de socios, al corriente de pago.
- j) Fotocopia compulsada del C.I.F.

Artículo 28.- Resolución sobre la petición de inscripción

1. En el plazo de treinta días desde la presentación de la solicitud de inscripción y la documentación indicada en el artículo anterior, el Ayuntamiento notificará a la entidad el número de inscripción, previo acuerdo de la Junta del Gobierno Local, momento a partir del cual se considerará dada de alta a todos los efectos.

Este plazo de treinta días se interrumpirá cuando hubiere de aportarse documentación no presentada inicialmente.

2. El incumplimiento, por parte de una entidad, de las obligaciones y requisitos antes indicados, dará lugar a que el Ayuntamiento no la inscriba en el correspondiente registro. En este caso el Ayuntamiento dictará resolución motivada de la denegación.

3. Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades, deberán informar anualmente al Ayuntamiento, a través de sus distritos, de las actividades realizadas por medio de Memoria y actas y, si las hubiere, de las variaciones del número de socios al corriente de pago.

4. En caso de que una entidad, inscrita en el Registro Municipal de Entidades, no demuestre actividad durante el período de un año natural, de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 anterior, causará baja, previa audiencia al interesado, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, una vez haya emitido informe el Distrito al que pertenezca.

5. Una vez causada baja en el mencionado Registro, no podrá solicitarse de nuevo la inscripción hasta que no haya transcurrido, como mínimo, un año.

CAPÍTULO II

Fomento de la participación ciudadana

Artículo 29.- Medidas de fomento de la participación ciudadana

El Ayuntamiento de Alicante fomentará la participación ciudadana y apoyará el asociacionismo y el voluntariado.

El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos con su ciudad y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.

Para ello, el Ayuntamiento utilizará los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad.

Para conseguir que las entidades ciudadanas registradas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el Ayuntamiento colaborará en:

- Programas de formación y capacitación en la gestión, para lograr la dinamización y el impulso del movimiento asociativo y de la participación ciudadana en general.
- Un servicio de asesoramiento a los diferentes niveles de participación y gestión que se pudieran establecer.
- La aportación de recursos para promover la realización de sus actividades.

Sección Primera

Ayudas, subvenciones y convenios de colaboración

Artículo 30.- Régimen aplicable a las ayudas, subvenciones y convenios de colaboración

Se aplicará la normativa contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la restante legislación vigente sobre la materia.

Artículo 31.- Régimen de concesión

Los requisitos que han de reunir las entidades para solicitar subvenciones, y el procedimiento para su

concesión y su justificación, se registrarán por la normativa estatal reguladora del Régimen General de las Subvenciones, por la normativa municipal específica, por las bases de ejecución del presupuesto municipal y por las bases de la convocatoria correspondiente.

Sección Segunda
Utilización de locales, instalaciones y gestión de equipamientos municipales

Artículo 32.- Utilización de los locales e instalaciones

Las entidades ciudadanas inscritas podrán acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad municipal para la realización de actividades puntuales, siendo responsables del buen uso de las mismas. La solicitud se cursará ante el órgano competente, que la podrá conceder o denegar. La concesión, en su caso, atenderá a las limitaciones que impongan el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras entidades o del propio Ayuntamiento. El criterio fundamental que se seguirá para la concesión de uso de locales es el del mayor aprovechamiento por parte de las entidades.

Para el desarrollo de actividades de carácter estable, la Junta de Gobierno Local podrá conceder el uso de locales o instalaciones a las entidades inscritas, en los términos que señale el acuerdo de concesión correspondiente, estableciéndose, en todo caso, las condiciones de uso, especialmente en el caso de que sea compartido por dos o más entidades. Los gastos inherentes a la utilización, así como las inversiones que fueran necesarias para la normal conservación y mantenimiento del inmueble, correrán a cargo de la entidad beneficiaria.

TÍTULO III

.....
DE LOS DISTRITOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 33.- Concepto

Los distritos son divisiones territoriales propias del Ayuntamiento, dotados de órganos de gestión desconcentrada, para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

Artículo 34.- Finalidades

Las finalidades propias de los distritos son:

- Facilitar la más amplia participación de los vecinos, colectivos y entidades en los asuntos locales.
- Acercar la Administración a los vecinos.
- Mejorar la eficacia en la prestación de servicios.
- Facilitar la más amplia información y publicidad sobre las actividades municipales y sus acuerdos.
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre las distintas zonas y barrios que integran el Distrito
- Garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los vecinos.
- Fomento del asociacionismo.

Artículo 35.- Principios de actuación

- Su actuación ha de ajustarse a los principios de unidad de gobierno y gestión municipal, eficacia y coordinación con los órganos centrales del Ayuntamiento.
- Los distritos actuarán con sometimiento pleno a la ley, al derecho y en especial a la legislación de régimen local y los acuerdos municipales.
- Ejercerá las competencias que se desconcentren o deleguen dentro de su ámbito territorial.
- Se tenderá a la homogeneización de sus estándares de equipamiento y se desarrollará un proceso de desconcentración o delegación de materias que permitan una consecución más eficaz de las políticas y servicios públicos municipales.
- Para llevar a cabo las competencias asignadas por el presente Reglamento y de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, anualmente se les asignará un porcentaje mínimo del cinco por ciento de los recursos presupuestarios de inversiones de la Corporación, quedando éste reflejado oportunamente en las bases de ejecución del presupuesto. De igual forma y en las mismas se establecerá y regulará la forma de gestión de cada una de las partidas que se aprueben.

Artículo 36.- Ámbito territorial

Para un mejor cumplimiento de los objetivos, fines y principios de actuación, en el término municipal de Alicante se crean cinco distritos, cuya denominación y barrios que comprenden es la determinada en el Anexo al presente Reglamento.

Cuando lo aconseje el desarrollo futuro del Municipio y atendiendo a criterios geográficos y de dotación de equipamientos y servicios, el Pleno del Ayuntamiento, por medio de la modificación del presente Reglamento podrá variar los límites territoriales de los distritos, así como su número y denominación.

Artículo 37.- Acuerdos de asignación de funciones a las concejalías y juntas de distrito

Las competencias y funciones que se desconcentren o deleguen en cualquier órgano del Distrito, se ejercerán en el ámbito territorial del Distrito correspondiente y con relación a hechos, actividades o circunstancias que se produzcan estrictamente en ese ámbito.

Las atribuciones otorgadas por este Reglamento a los órganos del Distrito tienen el carácter de mínimas, pudiendo ser ampliadas con arreglo a las previsiones de desarrollo del proceso de desconcentración municipal.

La atribución de funciones que tenga lugar con posterioridad deberá hacerse con carácter general para todos los distritos de la Ciudad.

Excepcionalmente podrán desconcentrarse o delegarse competencias o funciones a favor de los órganos de gobierno de uno o varios distritos, atendiendo a la naturaleza de la función, al carácter experimental de su asignación o a necesidades específicas de los distritos.

Los acuerdos de asignación de funciones deberán concretar los siguientes extremos:

- Descripción exacta de la función o competencia atribuida.
- En su caso, distritos a los que se atribuyen y órgano que ejercerá la competencia.
- Determinación de si la competencia se atribuye con carácter desconcentrado o por delegación.
- Recursos que, en su caso, procedan contra los actos de ejercicio de la competencia transferida.
- Facultades de dirección, coordinación, inspección y control que se reserven los órganos centrales del Ayuntamiento, en su caso, recursos humanos y materiales que se asignen.
- Cualquier otro extremo que indique las condiciones de ejercicio de la competencia o función atribuida.

Estos acuerdos surtirán efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

CAPÍTULO II

Órganos de los distritos

Artículo 38.- Órganos de los distritos

Son órganos necesarios:

- La Concejalía de Distrito
- La Junta de Distrito
- La Asamblea de Distrito.

Son órganos voluntarios:

- Los Consejos Sectoriales, cuyo ámbito de actuación se corresponda con el territorio de un Distrito
- Los Grupos de Trabajo.

Sección Primera La Concejalía de Distrito

Artículo 39.- Composición

La Concejalía de Distrito estará compuesta por el Concejal-Presidente y el Vicepresidente.

A esta Concejalía se adscribirá una o varias Unidades Administrativas, cuya organización y recursos humanos y materiales será acordada por la Junta de Gobierno Local en función de las necesidades para el ejercicio de las competencias que se desconcentren o deleguen en este Reglamento y en posteriores acuerdos.

Artículo 40.- El Concejal-Presidente

El Concejal de cada Distrito será nombrado por el Alcalde de entre los concejales del Ayuntamiento, dando cuenta al Pleno. Este nombramiento se producirá dentro de los tres primeros meses, desde que se constituya la Corporación.

Artículo 41.- Funciones del Concejal-Presidente

Corresponde al Concejal-Presidente, en coordinación con el Concejal de Participación Ciudadana, las siguientes funciones:

- Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección del Distrito que preside, sin perjuicio de la función representativa general del Alcalde.
- Presidir la Junta de Distrito, convocar sus sesiones y fijar el orden del día de las mismas, levantar las sesiones y, en su caso, suspenderlas y dirigir las deliberaciones, dirimiendo los empates con el voto de calidad.
- Convocar y presidir las sesiones de otros órganos colegiados del Distrito.
- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta de Distrito.

- Dar traslado a los órganos centrales de la propuesta de la Junta de Distrito.
- Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios que gestione el Distrito.
- Remitir a los órganos centrales las actas y acuerdos adoptados, así como cualquier otra documentación que le fuera solicitada.
- Velar por las buenas relaciones con las entidades ciudadanas de su Distrito.
- Desarrollar la gestión económica atribuida al Distrito de acuerdo con el presupuesto, dictando los actos de autorización, disposición, reconocimiento y pago de obligaciones económicas, en los términos en que le hayan sido atribuidos por las bases de ejecución del presupuesto municipal y los decretos y resoluciones de delegación o desconcentración.
- Cualesquiera otras atribuciones que les sean delegadas expresamente por el Alcalde o Junta de Gobierno Local y todas aquellas que, habiendo sido desconcentradas a favor del Distrito, no estén expresamente encomendadas a la Junta de Distrito.

Artículo 42.- Responsabilidades

Sin perjuicio de la responsabilidad exigible ante la Junta de Distrito, el Concejal-Presidente responderá de su gestión, en los términos establecidos en el presente Reglamento, ante el Alcalde.

Artículo 43.- Resoluciones del Presidente

Las resoluciones administrativas que adopten los Concejales-Presidentes revestirán la forma de Decreto y se denominará "decretos del Concejal-Presidente de la Junta Municipal de Distrito".

Artículo 44.- El Vicepresidente

El Vicepresidente de Distrito será igualmente nombrado y separado por el Alcalde, oído el Concejal-Presidente de entre los concejales del Ayuntamiento dentro de los tres primeros meses desde que se constituya la Corporación.

Son funciones del Vicepresidente la de sustituir al Concejal-Presidente del Distrito en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

La sustitución se producirá sin necesidad de un acto declarativo expreso al respecto, debiendo dar cuenta a la Junta de Distrito de esta circunstancia.

El Vicepresidente será igualmente miembro de la Junta de Distrito.

Artículo 45.- La Unidad Administrativa

Para la organización, funcionamiento y consecución de los fines marcados por los Distritos, se contará con una estructura administrativa que será determinada de acuerdo con los procedimientos marcados para la elaboración de la relación de puestos de trabajo.

Cada Distrito contará con una Oficina Municipal de Información y Atención al Ciudadano, sin perjuicio del derecho de los ciudadanos a recabar información en cualquier oficina municipal.

En cada Distrito se constituirá una sección del Registro General del Ayuntamiento con el fin de facilitar a los vecinos la presentación de escritos y comunicaciones. Estos registros serán auxiliares del Registro General y el sistema garantizará la integración informática en el Registro General de las anotaciones efectuadas en estas secciones.

Igualmente cada Distrito contará con un Secretario, a quien corresponde, bajo la dirección del Concejal de Distrito, la asistencia, apoyo y asesoramiento jurídico, técnico y administrativo de los órganos del Distrito.

*Sección Segunda
La Junta de Distrito*

Artículo 46.- Concepto

La Junta de Distrito es un órgano colegiado de gestión desconcentrada y que actúa como máximo órgano consultivo y de participación de los vecinos, colectivos y entidades en los asuntos locales.

Artículo 47.- Composición

La Junta de Distrito estará compuesta por los siguientes miembros:

- El Presidente de la Junta de Distrito, que lo será el Concejal de Distrito.
- El Vicepresidente de la Junta de Distrito, que lo será el Vicepresidente del Distrito.
- Cinco vocales, que serán concejales, nombrados por el Alcalde a propuesta del Portavoz de los distintos grupos municipales. Los siete concejales se distribuirán en número proporcional a la representación de sus respectivos grupos municipales en el Pleno.
- Seis representantes de asociaciones vecinales con pluralidad de fines y a las que pueda pertenecer, según sus estatutos cualquier vecino del ámbito territorial de la Asociación, inscritas en el Registro Municipal de Entidades, elegidos de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- Tres representantes de entidades sectoriales, tales como entidades culturales, deportivas, educativas, etc., inscritas igualmente en el Registro Municipal de Entidades, elegidos de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 48.- Sistema de elección de los nueve representantes de asociaciones vecinales y entidades

La convocatoria de las elecciones para formar parte de la Junta de Distrito se realizará por Decreto de la Alcaldía, dentro de los seis primeros meses siguientes a la constitución de la nueva Corporación Municipal, señalándose la fecha, la hora y el lugar de su celebración.

En el plazo de quince días, contados desde la publicación/notificación de la convocatoria, podrán presentarse, como candidatos, un representante de cada una de las entidades y asociaciones vecinales que estén debidamente registradas, que acrediten un año de permanencia en el Registro Municipal de Entidades, contado desde el acuerdo de inscripción hasta la fecha de convocatoria de elecciones y que pertenezcan al Distrito correspondiente.

En el escrito de presentación deberá expresarse claramente la denominación de la Entidad o Asociación Vecinal y el nombre y apellidos del candidato representante. El citado escrito deberá ir acompañado de un certificado emitido por el Secretario de la Entidad o Asociación Vecinal relativo al acuerdo del órgano competente de la Entidad o Asociación Vecinal por el que se le nombra candidato a las elecciones de miembro de la Junta de Distrito correspondiente. Igualmente deberán acompañar declaración de aceptación de la candidatura por parte del candidato.

La lista de candidatos por cada uno de los distritos deberá estar expuesta en las oficinas del Distrito correspondiente al menos durante tres días antes de la fecha señalada para la votación, distinguiéndose una lista para la elección de miembro de la Junta de Distrito en representación de asociaciones vecinales y otra para la elección de miembro de la Junta de Distrito en representación de las entidades sectoriales, por lo que se elaborarán, igualmente, dos tipos de papeletas diferenciadas.

Ostentarán el derecho material al voto, el Presidente o la persona que haya sido nombrada para el ejercicio del voto por la Entidad o Asociación Vecinal, para lo cual, deberá exhibir ante el Presidente de la Mesa electoral, el Documento Nacional de Identidad y certificación de su cargo de Presidente o de su nombramiento para

ejercer el derecho a voto. Tanto la figura del Presidente de la Entidad o Asociación Vecinal, como la persona nombrada para el ejercicio del derecho a voto, pueden coincidir con la persona nombrada para ser candidato.

Las elecciones se celebrarán en la Casa consistorial, el día y hora señalados en la convocatoria, para lo cual se constituirán las mesas de edad, una por cada Distrito, formadas por el Presidente del Distrito y dos Vocales, que lo serán los miembros de mayor y menor edad de la Junta de Distrito. Este último hará las funciones de Secretaría de la Mesa.

Se extenderá Acta de constitución de las mesas y se iniciará la votación a la hora señalada en el Decreto de convocatoria. Cada representante de las entidades y asociaciones vecinales, con derecho de sufragio activo, introducirá en la correspondiente urna de su Mesa, una papeleta para la elección de miembro de la Junta de Distrito, en representación de asociaciones vecinales y del resto de entidades.

Concluida la votación, se efectuará el recuento de los votos emitidos, se harán públicos los resultados y se procederá a la proclamación de electos, dirimiéndose los empates por sorteo y levantándose, por la Secretaría, Acta de todo el proceso.

Se concederá un plazo de cinco días para la presentación de reclamaciones que deberán ser resueltas por la Mesa electoral en el plazo, igualmente, de cinco días.

A la vista de los resultados obtenidos en el proceso electoral, la Junta de Gobierno Local, en la primera sesión que se celebre, una vez finalizado el período de reclamaciones, nombrará como miembros de la Junta de Distrito a los seis representantes de las asociaciones vecinales con mayor número de votos y a los tres representantes del resto de entidades con mayor número de votos, por cada uno de los distritos.

En el plazo de quince días desde el nombramiento de los nueve miembros de la Junta de Distrito en representación de entidades y asociaciones vecinales, el Concejal de Distrito convocará la sesión constitutiva de la Junta de Distrito.

La duración del mandato de los miembros de la Junta de Distrito coincidirá con el de la Corporación, manteniéndose en funciones de sus cargos hasta la toma de posesión de los elegidos en el correspondiente proceso electoral.

Artículo 49.- Funciones de las juntas de distrito

Son funciones de las juntas de distrito las siguientes:

- Facilitar a la población del Distrito la más amplia información sobre la actividad del Ayuntamiento y, en particular, sobre los planes, programas y acuerdos que afecten al Distrito, informando, en su caso, del período de alegaciones en relación con estos actos.
- Informar a los ciudadanos de sus derechos y deberes en relación con la Administración municipal, facilitándoles su ejercicio y cumplimiento.
- Recabar propuestas ciudadanas relativas a la mejora del funcionamiento de los servicios y actuaciones municipales en el Distrito, informando de todo ello, si procede, a los órganos de gobierno del Ayuntamiento.
- Elevar anualmente al Ayuntamiento un estado de las necesidades del Distrito, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en los planes de actuación municipal y en los presupuestos municipales, analizando, en su caso, aquellos aspectos de los planes que tengan repercusión en el Distrito. A tal efecto, la Concejalía de Hacienda, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de cada Distrito y al abrirse el período de formación del Presupuesto Municipal, solicitará a cada uno de ellos dicha información en el plazo que en la misma se establezca.

- Participar de forma coordinada con las líneas de actuación municipal, en el régimen de utilización y en la gestión de los centros cívicos, culturales, deportivos, de la tercera edad y otros de titularidad municipal existentes en el Distrito, cuando les sea atribuida esa competencia.
- Trasladar a la Alcaldía y a los demás órganos competentes del Ayuntamiento las preocupaciones y aspiraciones del vecindario y de las entidades ciudadanas, a fin de que se promuevan las actuaciones pertinentes.
- En colaboración con los órganos centrales del Ayuntamiento adoptarán los acuerdos pertinentes en relación a las prioridades, destino, seguimiento y control de las partidas presupuestarias de gasto asignadas al Distrito.
- El ejercicio de las facultades que les sean desconcentradas o delegadas por el Alcalde o la Junta de Gobierno Local en los términos establecidos en los correspondientes acuerdos de desconcentración o delegación.
- Dar cuenta a la Asamblea de Distrito del presupuesto de la Junta de Distrito, de las cuentas de gasto realizadas, del programa de actividades y de la gestión efectuada desde la última Asamblea.
- Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía, de los colectivos y las entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de estudio, información, impulso y seguimiento de actividades.
- Promover y diseñar procesos participativos y de desarrollo comunitario en su ámbito territorial.
- Elaborar un informe anual acerca de la participación habida.

Artículo 50.- Régimen de funcionamiento

Las juntas de distrito celebrarán sesión ordinaria, al menos una vez cada tres meses, en los días y horas que las mismas determinen, y sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes cuando así lo acuerde su Presidente o lo solicite un tercio del número legal de miembros de la Junta. Son extraordinarias las que no están sujetas a fechas determinadas y urgentes cuando, por la necesidad imperiosa de su celebración, no pueda observarse ningún plazo mínimo entre su convocatoria y su celebración, que se limitarán al materialmente imprescindible para el aviso y asistencia de sus miembros.

El quórum para la válida celebración de las sesiones será el de un tercio del número legal de miembros, sin que pueda ser inferior a tres. En todo caso, será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario de la Junta o quienes legalmente les sustituyan.

La convocatoria, con el orden del día de los asuntos a tratar, contendrá el suficiente detalle y se entregarán a los miembros de la Junta con dos días hábiles de antelación, quedando expuesto en el tablón de anuncios de la Unidad Administrativa del Distrito.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes con derecho a voto, en caso de empate, el Presidente dispone de voto de calidad.

De cada sesión, el Secretario levantará Acta en la que habrá de constar, junto con los extremos contemplados en las disposiciones generales, las opiniones sintetizadas de los miembros que hubieran intervenido y el acuerdo adoptado.

El Presidente de la Junta de Distrito tendrá las facultades de dirección que el reglamento Orgánico del Pleno atribuye a su Presidente, aplicándose a la celebración, desarrollo de las sesiones y demás aspectos no regulados en este reglamento las normas contenidas en el Reglamento Orgánico del Pleno, en cuanto sea posible.

*Sección Tercera
La Asamblea de Distrito*

Artículo 51.- Composición y funcionamiento

La Asamblea de Distrito está formada por el Presidente y el Vicepresidente de la Concejalía de Distrito, por la Junta de Distrito y por los representantes de todas las asociaciones de vecinos y demás entidades, cuyo ámbito espacial de actuación venga delimitado por el Distrito y figuren inscritas en el Registro Municipal de Entidades.

Presidirá la Asamblea el Concejal de Distrito y será Vicepresidente el del Distrito. La Asamblea se reunirá ordinariamente dos veces al año y con carácter extraordinario cuando lo convoque el Presidente o lo solicite, al menos, un tercio de los miembros de la Asamblea.

El Presidente efectuará la convocatoria de la Asamblea por escrito, con inclusión del orden del día, con una antelación de cinco días, salvo en caso de urgencia.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes con derecho a voto, en caso de empate, el Presidente dispone de voto de calidad.

El Presidente de la Junta de Distrito tendrá las facultades de dirección que el Reglamento Orgánico del Pleno atribuye a su Presidente, aplicándose a la celebración, desarrollo de las sesiones y demás aspectos no regulados en este reglamento las normas contenidas en el Reglamento Orgánico del Pleno, en cuanto sea posible.

Artículo 52.- Funciones

La Asamblea General será informada sobre las siguientes materias:

- Presupuesto de la Junta
- Cuentas de gastos realizados por órganos de la Junta
- Programas de actividades de la Junta
- Gestión realizada desde la última Asamblea.

*Sección Cuarta
Órganos voluntarios de los Distritos*

Artículo 53.- Los consejos sectoriales

Los consejos sectoriales son órganos de carácter consultivos cuyo ámbito de actuación se corresponde con el territorio de un Distrito, que canalizan la participación de los vecinos y entidades ciudadanas en las áreas de actuación municipal que se determinen al efecto. Su composición y funcionamiento se regulará por sus normas específicas.

Artículo 54.- Los grupos de trabajo

La Concejalía de Distrito por sí o a propuesta de la Junta de Distrito podrá promover la constitución de grupos de trabajo específicos para intervenir en temas concretos que se caracterizan por tener una duración temporal.

TÍTULO IV

DE LAS FORMAS, MECANISMOS Y MEDIDAS DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 55.- Buenas prácticas

La gestión municipal se sustentará en el permanente diálogo civil sobre programas concretos para la consecución del desarrollo sostenible de la ciudad, la protección y defensa de los derechos humanos, en especial de los grupos menos favorecidos y el diálogo entre culturas, actuando frente al racismo y la xenofobia y la discriminación por cuestión de género, por tal motivo el Ayuntamiento denunciará cualquier opinión o conducta contraria a estos principios.

El Ayuntamiento de Alicante promoverá y participará con los ciudadanos y la sociedad civil organizada del Municipio en encuentros y conferencias que defiendan estos principios. El Ayuntamiento de Alicante adoptará las medidas necesarias para seguir sus recomendaciones y para la puesta en marcha de buenas prácticas y la adhesión a los foros y cartas supramunicipales que propugnen estos principios.

Artículo 56.- Campañas informativas

Se desarrollarán campañas informativas y formativas entre los ciudadanos, especialmente las dirigidas a la infancia y la adolescencia, a los nuevos ciudadanos y a las personas mayores, para el desarrollo de los valores democráticos y de la participación como valor social.

Artículo 57.- Participación en el diagnóstico de situaciones

A los efectos de recoger adecuadamente la demanda de necesidades de los ciudadanos, podrán llevarse a cabo sondeos de opinión y encuestas de satisfacción que permitan conocer la percepción que tienen los ciudadanos acerca de los servicios públicos.

Artículo 58.- Participación en la formulación de políticas públicas

El Ayuntamiento establecerá en la Ciudad, en los distritos o en los barrios, diferentes técnicas participativas con el fin de promover la participación activa de los ciudadanos en el diseño de las políticas generales o sectoriales que redunden en beneficio de su calidad de vida y cuando se considere oportuno en función de las necesidades que se detecten.

Artículo 59.- Del derecho a otras consultas

Cuando el interés del vecindario así lo aconseje el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de los vecinos de determinados distritos, barrios, o de toda la Ciudad, mediante consultas concretas, encuestas o sondeos de opinión, entre otros. Dichas consultas podrán iniciarse de oficio por el Ayuntamiento o a propuesta del Consejo Social de la Ciudad de Alicante, de los distritos, de los consejos sectoriales o de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. *Legislación aplicable*

Además de a lo dispuesto en el presente Reglamento y respetando siempre la jerarquía legal correspondiente, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

- Reglamento Orgánico del Pleno y demás Reglamentos Orgánicos del Ayuntamiento de Alicante vigente en cada momento.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.
- Real Decreto Legislativo número 781/1.986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Decreto 181/2002, de 5 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se crea el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En el plazo de un mes desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente Reglamento se procederá al nombramiento de los presidentes y vicepresidentes de cada uno de los distritos así como a la convocatoria de la elección de los miembros de la Junta de Distrito.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la entrada en vigor del presente Reglamento y su Anexo, quedan derogados, de forma especial y expresa, el anterior Reglamento de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, el Reglamento de Funcionamiento Interno de las Juntas de Distrito y, en general, todas las disposiciones contenidas en ordenanzas y reglamentos municipales que se opongan a este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Comunicación y publicación

1. El acuerdo del Pleno de aprobación definitiva del presente Reglamento orgánico y el texto del mismo se comunicarán a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Valenciana.
2. Transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo definitivo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Segunda.- Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

ANEXO

.....

DELIMITACIÓN GRÁFICA

EX

